

**NOTIFICACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DE CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA**

En relación con las consultas recibidas en la Dirección General de Movilidad referentes al Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, por el que se establecen con carácter extraordinario y urgente diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (covid-19), (BOJA Extraordinario núm. 46 de 29 de julio de 2020), una vez analizadas las mismas se informa lo siguiente:

**1.- Sobre la imposibilidad por parte de los operadores de disponer de diversos datos de explotación referidos particularmente a cada vehículo y días para los diferentes tipos de servicios:**

La información referente a a los datos de explotación, deben ser la requerida en el artículo 40 del Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio. Dicha información se recoge de forma esquemática en el modelo de solicitud remita y notificada a todos los operadores el pasado día 30 de julio de 2020.

**2.- Sobre la posibilidad de un documento firmado conjuntamente por el Consorcio de Transportes correspondiente y el operador:**

El Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, establece en el artículo 40, lo siguiente:

*“1. El procedimiento para compensar económicamente las concesiones de conformidad con este Capítulo se iniciará mediante solicitud de la empresa concesionaria (...)”*

En virtud de lo anterior, **no procede ninguna firma de documento por parte de terceros que formen parte de la solicitud** de inicio del procedimiento, toda vez que la deberá firmar el representante legal de la entidad, y así mismo, la correspondiente **declaración responsable referente a la veracidad** de la totalidad de los datos que conforman la solicitud. La memoria descriptiva es parte de la solicitud y sólo puede ser firmada por el representante legal de la entidad.



C/ Pablo Picasso nº2 5ºA. 41018 Sevilla. Telf.: 955 926 800 Fax.: 955 926 777  
Correo-e: concesiones.gt.dgm.cfiot@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574F9JHNEDGA6R5DCMPEBSXM7KTN	Fecha	10/08/2020
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/4



### 3.- Sobre la firma de la solicitud en caso de administradores mancomunados solidarios:

Dado que en este caso, la solicitud debe firmarse simultáneamente por los diferentes administradores, en caso de no permitir el portal de Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía, la necesaria firma mancomunada se actuará conforme algunos de los dos siguientes procedimientos:

#### **OPCIÓN 1:**

1. Una vez cumplimentada la solicitud, el fichero en formato .pdf resultante se firmará digitalmente por los diferentes administradores mancomunados.
2. Se presentará de forma telemática por algunos de los administradores el fichero anteriormente firmado, toda vez que para la presentación nos es obligatoria la firma mancomunada.

#### **OPCIÓN 2:**

1. Una vez cumplimentada la solicitud, se firmará manualmente por los diferentes administradores, indicando en el pie de firma de forma clara el nombre y apellidos del firmante.
2. Se generará el correspondiente fichero en formato .pdf para la presentación electrónica.
3. Se presentará de forma telemática por algunos de los administradores, toda vez que para la presentación nos es obligatoria la firma mancomunada.

### 4.- Respecto de los ingresos tarifarios:

Se presentarán el total de ingresos recibidos por la concesión en cada uno de los ámbitos.

1. En el caso del ámbito metropolitano deberá incluir:
  - a) Ingresos por venta de billetes.
  - b) Ingresos por mejoras de servicios.
  - c) Otros posibles ingresos por la prestación del servicio.
2. En el caso del ámbito provincial e interprovincial deberá incluir:
  - a) Ingresos por venta de billetes.
  - b) Otros posibles ingresos por la prestación del servicio.


### 5.- Respecto de la utilización de vehículos no adscritos a la concesión:

Para la utilización de vehículos no adscritos a la concesión en la prestación de los servicios como carácter excepcional, el concesionario deberá justificar el cumplimiento del artículo 76 de la Ley 16/1987, de 30 de julio:



Página 2 de 4

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574F9JHNEDGA6R5DCMPEBSXM7KTN	<b>Fecha</b>	10/08/2020	
<b>Firmado Por</b>	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/4	



1. Para hacer frente a intensificaciones de tráfico que no puedan ser atendidas por los vehículos adscritos a la prestación del servicio podrán utilizarse otros, ya sean propios del contratista, o cedidos, con o sin conductor, por otros transportistas a través de cualquier fórmula jurídica válida. Dichos vehículos deberán estar amparados por la autorización prevista en el artículo 42.

No obstante si debido a la situación acontecida se han utilizado hasta la fecha de recepción de la presente notificación indistintamente vehículos adscritos a una concesión para atender rutas de otras, deberá justificarse adecuadamente. Para el resto del periodo de compensación se procederá según la autorización previa del citado artículo 76.

#### **6.- Respetto de los gastos de limpieza y desinfección:**

El documento fundamental para justificar un gasto es la factura. La norma que las regula es el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. El Real Decreto 1619/2012 entró en vigor con fecha 1 de enero de 2013, por tanto desde esta fecha es este último reglamento el que debe seguirse, así que para determinar si una factura es o no correcta siempre se tendrá en cuenta lo recogido en el referido Real Decreto.

Las condiciones exigibles a las facturas, son las recogidas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, debiendo incluir las mismas, o bien las matrículas de los vehículos desinfectados o bien, los datos de trazabilidad necesarios para poder vincularlos a los vehículos desinfectados. Así mismo, las facturas deberán estar emitidas a nombre del operador o concesionario.

En el caso de haber realizado el propio operador la limpieza correspondiente, se admitirán las facturas de los productos empleados.

Así mismo, se considerará gasto de limpieza compensable, aquel facturado hasta la finalización del periodo de referencia, es decir hasta el 31 de mayo de 2020

#### **7.- Respetto de la Oferta detallada de los servicios que se prestan en los dos periodos de compensación, con especial indicación de rutas, itinerarios y horario del año 2020:**

Para el segundo tramo cuyo plazo de finalización de presentación de solicitudes finaliza el 4 de noviembre de 2020, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Así mismo, se considerará gasto de limpieza compensable, aquel facturado hasta la finalización del periodo de referencia, es decir hasta el 31 de octubre de 2020.
2. Los servicios sobre los que se tendrán en cuenta a efectos de las posibles compensaciones serán sobre las rutas del título concesional sobre los que se hayan realizado, y autorizado, las reducciones de tráfico.
3. Tal y como se recogen en el el epígrafe 2, del artículo 39 del Decreto-ley 20/2020, de 28 de julio, *a efectos del cálculo de la compensación, únicamente se tendrán en cuenta los servicios que se hayan realizado conforme a lo establecido en las Órdenes de 13, 14 y 28*



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574F9JHNEDGA6R5DCMPEBSXM7KTN	<b>Fecha</b>	10/08/2020
<b>Firmado Por</b>	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/4



de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, por las que se adoptaron medidas en los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera competencia de la Administración de la Comunidad de Andalucía. Por tanto, todos aquellos servicios no autorizados por la Dirección General de Movilidad, no se tendrán en cuenta a efectos de las posibles compensaciones.

Así mismo se le recuerda, que en caso de realizar servicios no autorizados por esta Dirección General de Movilidad, podría incurrir en una infracción administrativa calificada como muy grave, conforme a lo previsto en los epígrafe 14 y 27.2 del artículo 140 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

4. A efectos de la justificación de los servicios compensables y realizados **en el segundo tramo**, a tenor de lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se le requiere para que **en el PLAZO DE DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba esta comunicación**, adelante la siguiente documentación para el expediente, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:
- Para cada una de las rutas que conforman el contrato de concesión fuera del ámbito metropolitano, deberán presentar una tabla con los datos de la citada ruta, conforme al modelo que podrán descargarse de la siguiente dirección:  
<https://consigna.juntadeandalucia.es/f3ebb561146d7985bb2c113515b7c4f1>
  - La documentación deberá ser remitida a la cuenta de correo electrónico:  
**covid19.dgm.cfiot@juntadeandalucia.es**
  - En el caso de que se produzcan modificaciones de los servicios prestados dentro del segundo tramo de compensación (hasta el 31 de octubre 2020), deberán ser comunicados y, en su caso, autorizados por la Dirección General de Movilidad para que puedan ser compensables.

Con carácter general, se le informa que en esta primera fase del procedimiento, se está comprobando si cumplen los requisitos del artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 02 de Octubre de 2015) verificándose que las solicitudes carecen de deficiencias algunas para el inicio del expediente correspondientes.

Una vez analizada tal circunstancias, se procederá a requerir a los operadores la justificación de la prestación fehaciente de los servicios para los cuales pide compensación y declaran haber realizado.



En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.  
EL DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD

Página 4 de 4

Código Seguro De Verificación:	BY574F9JHNEDGA6R5DCMPEBSXM7KTN	Fecha	10/08/2020	
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/4	

